**DICTAMEN N° 606**

**REF:** Nº E5-2020-7401/A - "Acevedo Federico Augusto y otros S/ Medida Cautelar –Estado Provincial, Organismos Autárquicos y Empresas del Estado- Expte. Nº 11335/20.-------

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: MINISTRO DE PRODUCCIÓN,**
**INDUSTRIA Y EMPLEO**
**LIC. SEBASTÍAN LIFTON**

De mi consideración:

Se solicita la intervención y opinión de este organismo asesor con relación a la procedencia por Resolución Ministerial del cumplimiento de la manda judicial emanada de la Cámara Contencioso Administrativo Sala Segunda en su Resoluciones Nº 408/20 y aclaratoria Nº416/20.

La Resolución Nº 408/20 en su Art.1º hace lugar a la Medida Cautelar Innovativa deducida por los señores Federico Augusto Acevedo ,Lais María Lucila Chaquirez Nuñez, Romina Beatriz Mongelos Mendoza, Gerardo Rubén Morales, María Noelia Ordenavía, María Sonia Ordenavía, y Verónica Analía Ramírez, en los términos del Art. 249º del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia – Art. 104 C.C.A. de aplicación subsidiaria-, ordenando a la Provincia del Chaco a través del dictado del acto administrativo correspondiente, proceda a liquidar y pagar a los actores sus haberes mensuales (Fondo Estímulo Productivo perteneciente a los agentes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo) correspondiente al mes de Agosto de 2020, hasta tanto se resuelva la acción de amparo.

Luego el tribunal de Alzada emite Resolución Nº 416/20 Aclarando en su Art. 1º que lo dispuesto en el Punto I de la Resolución Nº 408/20 respecto al pago y liquidación del Fondo Estímulo Productivo perteneciente a los agentes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo,

COPIA DIGITAL

corresponde al mes de Agosto de 2020, **y los haberes que en lo sucesivo sean devengados por dicho concepto…**".

Cabe remarcar que la medida ordenada, reviste el carácter de provisoria, hasta tanto se resuelva la acción principal incoda, lo cual deberá consignarse expresamente en el Decreto pertinente.

Por otra parte, encontrándonos frente a un mandato jurisdiccional se debe proceder a su efectivo cumplimiento, emitiéndose el acto administrativo correspondiente, el cual reviste la calidad de Decreto.

Al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "El Poder Ejecutivo carece en absoluto de jurisdicción y competencia para modificar situaciones legales creadas como consecuencia de resoluciones judiciales cuando no ha sido expresamente facultado por la ley para hacerlo. El principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplirse indefectiblemente. El cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable, por tanto, los funcionarios de la Administración deben acatar las órdenes judiciales, toda vez que su colaboración es un presupuesto de la organización estatal [1].

Desde ese prisma, ese organismo ha sostenido que cuando se trata de causas judiciales, reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial de la Nación, su tramitación exige que los demás poderes del Estado eviten pronunciamientos que hagan a la decisión de aquéllos[2].

Asimismo, han tomado intervención Fiscalía de Estado (fs. 12/14) la Unidad de Recursos Humanos (fs. 1), Secretaría General (fs. 23) y la Asesoría Legal (fs. 22), todos del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, y el titular de esa cartera Ministerial (fs. 25).

Por lo expuesto, y de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho verificados, esta instancia entiende que corresponde el dictado del Decreto pertinente, cuyo proyecto deberá elaborar ese Ministerio con las apreciaciones antes señaladas por este organismo asesor.

COPIA DIGITAL

[1](conf. Dict. de la Procuración del Tesoro de la Nación 212:14; 222:188; 239:239).

[2] ( Dict. Procuración del Tesoro de la Nación 273:54 y 285:4).

Todo ello de conformidad con la atribución conferida por el Artículo 141º inciso 16 de la Carta Magna Provincial el cual consagra en la figura del Gobernador el ejercicio de la jurisdicción administrativa, en la forma y modo determinados por el Artículo 101 de la Ley Nº 179-A.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

**27-11-2020**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL